

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de julio de 1994, por la que se acuerda la adjudicación definitiva del suministro de material impreso de publicidad turística.

Por Resolución de la Consejería de Industria y Turismo de 25 de julio de 1994, se ha adjudicado el contrato de suministro de material impreso de publicidad turística a la empresa BOYSU, S.L., en la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (5.360.000 pts.)

Mérida, 11 de agosto de 1994.

El Secretario General Técnico
SEBASTIAN MURILLO CRUZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Acondicionamiento del CV. de N-630 por Ahigal-Mohedas y Casar de Palomero por la CC-512.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 28 de julio 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ACONDICIONAMIENTO DEL CV DE N-630 POR AHIGAL-MOHEDAS Y CASAR DE PALOMERO POR LA CC-512»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Excm. Diputación de Cáceres, remitió a la Agencia de Medio Ambiente, con fecha 14 de enero de 1994, la preceptiva memoria resumen, iniciándose así el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Agencia de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 13, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del Proyecto.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recoge en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66 de 9 de junio de 1994.

Durante el período de información pública del estudio de impacto ambiental no se han formulado alegaciones.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de Acondicionamiento del CV. de N-630 por Ahigal-Mohedas y Casar de Palomero por la CC-512.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.— SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON LOS CONDICIONADOS DE LA PRESENTE DECLARACION.

2.— PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto, sin embargo, no se realizarán caminos de servicio a los lados de la carretera.

3.— PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

4.— PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA.

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Asimismo, se procederá a la revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas de forma que se consiga la integración paisajística de la obra, tal y como está indicado en el estudio de impacto ambiental.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

5.— PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación evitando la destrucción innecesaria de la misma. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

6.— SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que, en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a la exigencias ambientales.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de

recepción provisional de cada tramo ejecutado, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de La Pesga	X
Ayuntamiento de Guijo de Granadilla	X
Ayuntamiento de Casar de Palomero	—
Ayuntamiento de Ahigal	—
Ayuntamiento de Mohedas	—
ADENEX	—
CEPA	—
Facultad Ciencias Biológicas (UEX)	—

Contenido de las respuestas:

Tan sólo han contestado los Ayuntamientos de La Pesga y Guijo de Granadilla, e indican que han expuesto al público la memoria resumen del proyecto y que por su parte están de acuerdo con el mismo.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto incluye las obras de acondicionamiento del camino vecinal de la N-630 por Ahigal-Mohedas y Casar de Palomero a la CC-512.

Dadas las características del proyecto, al tratarse de tramos aislados y separados, se describe a continuación cada uno de los tramos incluidos en el mismo.

Tramo A: Corresponde a los tres kilómetros de circunvalación de Ahigal y al tramo de carretera que va desde esta localidad hasta Mohedas.

Tramo B: Abarca desde Mohedas hasta Casar de Palomero.

Tramo C: Desde Mohedas hasta La Pesga. Este tramo de carretera se adaptará al trazado del C.V. en los 6-7 primeros kilómetros desde Mohedas, modificándose la traza en los últimos kilómetros, próximos a La Pesga.

El proyecto consiste en una mejora de las características geométricas del trazado, eliminando curvas y aumentando el radio mínimo de éstas, suavizando las pendientes y rampas. El nuevo trazado se apoya en su mayoría en el actual C.V., adaptándose lo más posible a éste.

Se proyecta el ensanche de la plataforma en el tramo A, a 6 metros de calzada y dos arcones de un metro a cada lado, pasando la plataforma de 4/5 a 6/8 metros. No obstante, los tramos no ejecutados todavía que van desde Mohedas a Casar de Palomero y Mohedas a La Pesga se modificarán a una plataforma 6/6,40.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto enumera las acciones susceptibles de producir impacto.

La identificación del medio permite establecer y valorar las incidencias de la obra en los distintos aspectos ambientales, incluyendo clima, paisaje, vegetación, fauna, geología, suelo, medio humano, medio socioeconómico y medio patrimonial. Concluye que el medio natural se encuentra simplificado en su mayoría, apareciendo cultivos olivareros en la casi totalidad del territorio.

La identificación y valoración de impactos se realiza mediante una matriz de impactos, indicándose que los puntos críticos atañen al suelo, la erosión y el paisaje.

El Estudio de Impacto Ambiental propone las medidas correctoras necesarias para prevenir, minimizar o compensar los posibles impactos negativos. Las medidas correctoras propuestas son las siguientes:

- 1.— Reducir o eliminar en lo posible los problemas producidos por canteras o graveras.
- 2.— Controlar las contaminaciones del aire, suelo y agua por las diversas instalaciones: maquinaria, talleres, almacenes y circulación de camiones.
- 3.— Evitar la creación de vertederos y en todo caso, controlar los efectos paisajísticos causados por los mismos.
- 4.— Reconstruir los bancales que se vean afectados tanto por la ampliación de la sección como por la construcción de la nueva traza.

- 5.— Retirar los materiales inservibles como encofrado, cascotes, basuras, etc.
- 6.— Retirar y acopiar la tierra vegetal de la zona que va a ser ocupada por los materiales procedentes de las obras.
- 7.— Reconstrucción de paredes de piedra afectadas.
- 8.— En aquellos tramos en los que la carretera discorra por zonas de gran pendiente se deberán realizar cunetas de guarda y protección, así como un muro de recubrimiento en su base.
- 9.— Acondicionamiento y revegetación de desmontes y terraplenes.
- 10.— Protección de los árboles notables afectados.
- 11.— Implantación vegetal rápida en las zonas más susceptibles de ser erosionadas.
- 12.— Restauración vegetal con especies autóctonas en taludes, cauces, mirador y zonas de parada.

Por último, se establece un programa de vigilancia que incide en las medidas correctoras que se tomarán para evitar impactos no previstos y para lograr la puesta en marcha y la efectividad de las medidas antes citadas. Se enumera al mismo tiempo una serie de actuaciones a realizar. El Estudio finaliza con el presupuesto de las medidas correctoras.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 10 de agosto de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público el resultado del concurso para la realización de las obras de construcción de 25 viviendas en Cáceres (Núcleo de Valdesalor).

Celebrado concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 25 viviendas en Cáceres (Núcleo Valdesalor).

Esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, en base al artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado,

RESUELVE

Hacer público el resultado del concurso para la construcción de 25 viviendas en Cáceres (Núcleo Valdesalor). Adjudicándose definitivamente a la empresa O.C.P. Construcciones S.A., por un importe total de 151.118.953 pts., IVA incluido.

Mérida, 10 de agosto de 1994.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Vivienda
P.D. (Orden 15/7/92)
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 26 de agosto de 1994, publicando el pliego de condiciones que regirá la subasta para enajenar seis parcelas del Polígono «La Data» en Plasencia.

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 26-7-94, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, se acordó aprobar el pliego de condiciones para la enajenación por subasta pública de seis parcelas en el Polígono «La Data» de Plasencia, con arreglo a los siguientes requisitos:

OBJETO, DESTINO Y TIPO DE LICITACION.

Enajenación de las siguientes parcelas del Polígono «La Data» de Plasencia, destinadas a la construcción de viviendas unifamiliares en cualquiera de los regímenes de protección oficial:

Parcela	Superficie m ²	Tipo de licitación pesetas
R-2	7.800	40.177.800
R-4	22.500	115.897.500
R-6	24.365	125.504.115